



Resolución de Unidad de Administración

N° 032 -2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA

Lima, 06 de marzo de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 756-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de la Unidad de Administración, el Informe N° 249-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, los Memorándums Nos. 541 y 675-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP e Informes Nos. 018 y 021-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP/SS-MSP, de la Unidad Técnica de Proyectos, el Memorando N° 362-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 012-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/RPB, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

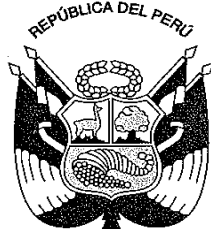
Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenible; asimismo, se establece que para efectos de su gestión administrativa y presupuestal, se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la normatividad vigente;

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos se encuentran comprendidos dentro del alcance de la referida normativa, bajo el término genérico de Entidad;

Que, el 03 de octubre de 2023 se publicó en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la convocatoria del CONCURSO PÚBLICO N° 004-2023-PNSR, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN SOCIAL DE LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE CAPACITACIÓN DE LA ETAPA PREVIA Y EJECUCIÓN DEL COMPONENTE SOCIAL DEL PROYECTO: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS C.P. Y SECTOR RURAL DE CARATA, LLACHAHUI, QUEATTA, POJSIN, PUTUCUNI, CANDILE, CHINCHE, LLUCO MD Y COATASI, DISTRITO DE COATA - PROVINCIA DE PUNO – DEPARTAMENTO DE PUNO” CON CUI N° 2461584;

Que, mediante Acta de admisión, evaluación y calificación de las ofertas, del 16 de noviembre de 2023, el Comité de Selección declaró desierto el CONCURSO PÚBLICO N° 004-2023-PNSR, al no quedar ninguna oferta válida;

Que, el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 establece que: “30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o



Resolución de Unidad de Administración

cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. // 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas”;

Que, el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias señala que: “67.1. *Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. // 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. // 67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación”;*

Que, el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado refiere que: “*Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato. // b) Se cancela el procedimiento. // c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad. // d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136”;*

Que, con Memorándum N° 675-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, la Unidad Técnica de Proyectos remitió a la Unidad de Administración el Informe N° 021-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP/SS-MSPP, del Área de Ejecución de Proyectos, concluyendo que se amplía el sustento técnico para la cancelación del procedimiento de selección, ello en función a la reprogramación del cronograma de intervención del componente social, el mismo que no guarda relación con el requerimiento del CONCURSO PÚBLICO N° 004-2023-PNSR; por tanto, no persiste la necesidad del servicio en las condiciones originalmente planteadas; que complementa el Memorándum N° 541-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP e Informe N° 018-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP/SS-MSPP;

Que, mediante los Informes Nos. 018 y 021-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP/SS-MSPP, el Área de Ejecución de Proyectos de la Unidad Técnica de Proyectos indicó que:

- Las actividades del componente social, de acuerdo a lo programado en el expediente técnico, se realizan antes y durante la etapa de la ejecución de la obra, debiéndose ejecutar los planes de comunicación y educación sanitaria ambiental y el plan de capacitación para la gestión del servicio y asistencia técnica; la misma que debe de ser supervisada de forma continua e in situ de tal manera que se logren alcanzar los objetivos del proyecto y sea sostenible en el tiempo.



Resolución de Unidad de Administración

- La supervisión social entraría en funciones a partir del mes 7 de ejecución del proyecto, siendo que las actividades del mes 1 al 6 son de seguimiento, evaluación, verificación al gestor social y siendo que este servicio no se encuentra en ejecución, no se podrán realizar ni reprogramar; por tanto, no se ejecutarán.
- Considerando que se está reformulando el plazo de intervención de 19 meses a 13 meses y este nuevo periodo no se ajusta al requerimiento CONCURSO PÚBLICO N° 004-2023-PNSR, es necesario gestionar su cancelación, debido a que no persiste la necesidad del servicio en las condiciones originalmente planteadas en el requerimiento;

Que, mediante el Informe N° 249-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial señaló lo siguiente:

- De los fundamentos expuestos por la Unidad Técnica de Proyectos, en calidad de área usuaria, se desprende que no persiste la necesidad de contar con dicha contratación, toda vez que se ha reformulado el cronograma de intervención, variando el plazo de ejecución de 19 a 13 meses; asimismo, existen actividades del mes 1 al 6 de seguimiento, evaluación y verificación relacionadas directamente sobre el ejercicio de la ejecución del componente social que no pueden ser reprogramadas y, por lo tanto, no se podrán ejecutar.
- Se advierte que el requerimiento (cantidad de actividades a ejecutar, condiciones de la contratación, entre otros) que motivó la convocatoria del CONCURSO PÚBLICO N° 004-2023-PNSR, ha variado de acuerdo con la necesidad actual del área usuaria; siendo procedente la cancelación del procedimiento de selección, por haber desaparecido la necesidad de contratar.
- Considerando lo señalado por la Unidad Técnica de Proyectos, en calidad de área usuaria, a través del Memorándum N° 675-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, se ha configurado el supuesto de desaparición de necesidad para cancelar el CONCURSO PÚBLICO N° 004-2023-PNSR, debido a que el requerimiento que motivó la convocatoria del mencionado procedimiento ha variado de acuerdo con la necesidad actual del área usuaria; recomendando su cancelación;

Que, con el Informe Legal N° 012-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/RPB, la Unidad de Asesoría Legal manifestó que, de lo expuesto por el área usuaria se desprende que no persiste la necesidad de la contratación que derivó en la CONCURSO PÚBLICO N° 004-2023-PNSR, debido a que las necesidades iniciales han variado; por lo que, en concordancia con lo expuesto por el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, considera que se cumplen las condiciones requeridas en la normativa de contratación pública, para que se proceda con la cancelación total de dicho procedimiento de selección, por haber desaparecido la necesidad de contratar la CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN SOCIAL DE LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE CAPACITACIÓN DE LA ETAPA PREVIA Y EJECUCIÓN DEL COMPONENTE SOCIAL DEL PROYECTO:



Resolución de Unidad de Administración

“CREACIÓN DEL SERVICIO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS C.P. Y SECTOR RURAL DE CARATA, LLACHAHUI, QUEATTA, POJSIN, PUTUCUNI, CANDILE, CHINCHE, LLUCO MD Y COATASI, DISTRITO DE COATA - PROVINCIA DE PUNO – DEPARTAMENTO DE PUNO” CON CUI N° 2461584; con lo que culminará dicho procedimiento de selección, sin responsabilidad de la Entidad, en virtud de lo establecido en el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y los artículos 67 y 69 de su Reglamento;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto resolutivo para cancelar totalmente el CONCURSO PÚBLICO N° 004-2023-PNSR, por haber desaparecido la necesidad de contratar la CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN SOCIAL DE LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE CAPACITACIÓN DE LA ETAPA PREVIA Y EJECUCIÓN DEL COMPONENTE SOCIAL DEL PROYECTO: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS C.P. Y SECTOR RURAL DE CARATA, LLACHAHUI, QUEATTA, POJSIN, PUTUCUNI, CANDILE, CHINCHE, LLUCO MD Y COATASI, DISTRITO DE COATA - PROVINCIA DE PUNO – DEPARTAMENTO DE PUNO” CON CUI N° 2461584, a efectos de concluir el procedimiento de selección;

Que, mediante Resolución Directoral N° 196-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Rural delegó en el Jefe de la Unidad de Administración la facultad de aprobar la cancelación de los procedimientos de selección;

Con las visaciones del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la Unidad Técnica de Proyectos, así como de la Unidad de Asesoría Legal, con arreglo a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural y la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la cancelación total del CONCURSO PÚBLICO N° 004-2023-PNSR - CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN SOCIAL DE LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE CAPACITACIÓN DE LA ETAPA PREVIA Y EJECUCIÓN DEL COMPONENTE SOCIAL DEL PROYECTO: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS C.P. Y SECTOR RURAL DE CARATA, LLACHAHUI, QUEATTA, POJSIN, PUTUCUNI, CANDILE, CHINCHE, LLUCO MD Y COATASI, DISTRITO DE COATA - PROVINCIA DE PUNO – DEPARTAMENTO DE PUNO” CON CUI N° 2461584, por haber desaparecido la necesidad de contratar, con lo que culmina dicho procedimiento de selección.



Resolución de Unidad de Administración

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Comité de Selección, al día hábil siguiente de emitida, a fin de que se proceda con el registro oportuno en el SEACE.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad Técnica de Proyectos y al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, para conocimiento y fines correspondientes.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva del Programa para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese;

Documento Firmado Digitalmente
HENDER PIZARRO ALMERCÓ
Jefe de Unidad de la Unidad de Administración (t)
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL